



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha sometido a información pública el proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón (Orden de 28 de enero de 2021 de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales).

Evacuado este trámite, se procede al análisis y valoración de las alegaciones y sugerencias recibidas, agrupándolas por orden de los artículos a los que van referidas, detallándose, la entidad u órgano emisor, la valoración realizada y su justificación:

Consideraciones formales y de técnica normativa

▪ DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación 1: Se indican diversas modificaciones relacionadas con técnica normativa

Valoración: Se aceptan

Aportación 2. Los artículos 5 y 43 denomina: dos “principios” no parecen recoger una relación de tales, sino más bien una relación de actuaciones a promover por el Gobierno de Aragón. Además, en el artículo 43, el enunciado “Aragón es una realidad sociológica compleja que acoge formas familiares diversas que materializan distintas opciones de convivencia y circunstancias sociofamiliares” no responde a la exigencia reflejada en el apartado f) Parte dispositiva: artículos. Redacción y división:

25. Criterios de redacción (...). Los artículos no deben contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la exposición.

Lo mismo debe decirse del artículo 47. “Atención específica” del que se infiere una exposición explicativa en lugar de un texto dispositivo.

Valoración: Se considera una interpretación subjetiva que no se comparte.

Consideraciones generales y exposición de motivos

▪ MANUEL IGNACIO JUÁREZ MARÍN:

Aportación: *Se sugiere la sustitución en el texto de las palabras “menores” y “las menores-los menores” por “personas menores de edad” o bien “niños, niñas y adolescentes” adecuándose a la terminología específica que ya consta en multitud de leyes y disposiciones normativas relativas a la familia, la infancia y la adolescencia”.*

Valoración: Se acepta

Se realiza una revisión completa del texto para proceder a la modificación sugerida.

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: *“El anteproyecto de Ley, aunque hace referencia a familias o población vulnerable, no recoge la mención explícita a grupos concretos de personas que precisan una atención*



especial por parte de entidades especializadas en la prestación de servicios sociales, como, por ejemplo, la comunidad gitana”

Valoración: No se acepta. La omisión a una definición y enumeración a grupos concretos es intencionada, dado que cualquier determinación pudiera excluir situaciones familiares no contempladas o surgidas con posterioridad. Se ha evitado realizar una catalogación estanca de las diferentes realidades familiares ya que. Sin duda, sería incompleta y reduccionista, y dejaría fuera, ahora o en poco tiempo, la diversidad de las estructuras familiares. No obstante, el artículo 3.c), define las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación: Se propone una modificación del título de la Ley para que pase a llamarse *Ley de Reconocimiento y Apoyo a las Familias de Aragón*.

Valoración: No se acepta dicha propuesta al considerar que el término “apoyo” resulta más amplio e inclusivo, comprendiendo el *reconocimiento* y mucho más. No obstante, se observa que el artículo 1 de la Ley, indica como primer objetivo, el reconocer y empoderar a la institución familiar.

▪ AMASOL

Aportación 1: *Se reproducen los párrafos 4º y 5º de la exposición de motivos añadiendo el siguiente comentario: Las entidades sociales adolecemos dificultades de gran índole para ofrecer la coordinación a la que hace referencia el texto con los parámetros de calidad que deseáramos, dada la inestabilidad que experimentamos en lo que respecta al mantenimiento y sostenimiento de los programas llevados a cabo. Las familias usuarias atendidas se encuentran mayoritariamente en situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión, precisando servicios profesionales interdisciplinares pero sin capacidad de hacer frente a los gastos que ello genera, lo que deriva a las entidades a la dependencia de subvenciones que son convocadas a posteriori de la prestación de servicios, con el consiguiente retraso en la resolución y abono de las mismas y generando disonancia en la planificación, ejecución y, por ende, unos resultados ineficientes en comparación con los que podrían alcanzarse si las fechas de convocatoria se ajustaran a la realidad de la implementación permitiendo planificación de gastos y actuaciones. Apostamos firmemente por la necesidad de lograr viabilidad y sostenimiento de los programas de atención a usuarios/as y familias, involucrando también a la sociedad civil y al tejido empresarial, sin generar una deriva que conlleve la pérdida de la esencia de las entidades sociales de atención a las personas en situación de vulnerabilidad, generadora de tendencias hacia la mercantilización de las mismas, con la consiguiente pérdida de su misión. Apostamos también por la necesidad de establecer mecanismos de acción concertada o similar que den estabilidad y pongan en valor los siguientes prismas: especialización (...), autonomía y empoderamiento (...), carácter social (...).*

Valoración: Se comparte, con carácter general, la reflexión efectuada por esta entidad. La acción de las entidades de carácter social resulta imprescindible en el apoyo a las familias, no obstante, excede del objeto de esta Ley algunas de las cuestiones planteadas. El tiempo y forma en el que ese desarrolla el procedimiento de subvenciones queda regulado por su propia normativa y al mismo tiempo afectado por otras cuestiones, entre ellas económicas, que no pueden regularse en la norma que ahora tratamos. Sería deseable, efectivamente, que las entidades pudieran efectuar su planificación siendo conocedoras de los fondos públicos a recibir, pero esta máxima difícilmente tiene encaje en el articulado de esta Ley. Sí que se incluye, la necesaria coordinación y se plantean acciones de apoyo a su función.



Aportación 2. Se reproduce el 2º párrafo de la página cuatro, con el siguiente comentario: *El texto hace referencia a la necesaria corresponsabilidad por lo que, entendemos la necesidad de un compromiso explícito por parte de la administración para su asunción del rol/papel necesario para ejercer esa corresponsabilidad con aquellas estructuras familiares en las se cuenta con una sola persona adulta, ya que la ley reconoce válidas y enriquecedoras todos los modelos y valora como necesaria para su funcionalidad la corresponsabilidad.*

Valoración: Efectivamente, ese es el espíritu de esa norma, regular la corresponsabilidad de la Administración en el apoyo a las familias aragonesas.

Aportación 3. *“El anteproyecto hace referencia en múltiples ocasiones a la categorización de familias vulnerables donde, entendemos, se ubica a las familias monoparentales en los casos en los que no son nombradas de forma expresa. Solicitamos que además de citar a estas estructuras familiares, se establezcan qué criterios se tomarán en consideración a la hora de designar a una familia como vulnerable”.*

Valoración: Ciertamente, las familias monoparentales quedan incluidas como familias que, por su configuración, son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad o dificultades en la vida diaria, tal y como se define en el principio de equidad desarrollado en el artículo 3 de esta Ley. Los criterios específicos quedarán desarrollados en las diferentes normativas sectoriales.

Aportación 4. *“Entendemos que en un sistema redistributivo y con recursos escasos, las familias con elevados ingresos per cápita deben quedar al margen del acceso a ayudas y prestaciones materiales”.*

Valoración: La Ley contempla y comparte esta afirmación. Así queda recogido a lo largo del articulado y de forma específica en la Disposición Adicional primera.

▪ CERMI

Aportación 1: *Se sugiere añadir en el párrafo primero de la página 4 los términos de dependencia o enfermedad de larga duración-crónica”.*

Valoración: Se acepta, quedando el párrafo así: *“Esta ley tiene como objeto (...) en aquellas situaciones en las que uno de sus miembros tiene cualquier tipo de discapacidad, dependencia o enfermedad de larga duración y, (...).*

Aportación 2: *Se debería de hablar de familias vulnerables en sentido más amplio (por ejemplo, familias de personas con discapacidad/dependencia). Esto lo justificamos en el hecho de que las familias de personas con discapacidad son especialmente vulnerables no solo desde el punto de vista económico, sino porque presentan necesidades específicas de información/formación/orientación/apoyo, etc., como de acceso y participación en los servicios y actividades de todo tipo en los que pueden participar otro tipo de familias. En resumen, presentan necesidades específicas para participar de forma inclusiva en todas las áreas.*

Valoración: La Ley incluye una definición amplia del concepto de vulnerabilidad con el fin de que queden incluidas todas aquellas familias que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, principio de igualdad, requieran de actuaciones específicas al encontrarse en situaciones de desigualdad. De este modo, la condición de desigualdad es tenida en cuenta en la expresión *“necesidades específicas de alguno de sus miembros”.*



Aportación 3: Se propone añadir un párrafo en el preámbulo que diga: “Desde el ámbito sanitario, se proporcionará a las familias todos aquellos recursos necesarios para conseguir paliar las necesidades sanitarias que provoca una disfuncionalidad y que altera el entorno familiar”. ”.

Valoración: Se acepta esta aportación para ser incluida no en la Exposición de Motivos, sino en el artículo 19, referido a medidas en el ámbito sanitario.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación: Se propone modificar el punto 3 de este apartado como sigue: 3. *Fijar los principios, objetivos y medidas que deban ser adoptadas para reconocer, proteger y apoyar a las familias y garantizar se derecho como institución a participar en los asuntos públicos, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 15. A tal fin, de forma colectiva se posibilitará su participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas como agente social por su influencia en el ámbito cívico, social, político, cultural, educativo y económico. Para lo cual se procurará su inclusión en el objeto y definiciones recogidas en la ley 1/2018, de diálogo social y participación institucional en Aragón-*

Valoración: No se acepta esta propuesta al considerar que excede el contenido del artículo, en el que se recoge el objeto general de la Ley. No procede hacer una concreción como la propuesta, máxime cuando el alcance de lo sugerido queda garantizado en otras leyes, tal y como se indica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: “Se sugiere ampliar el criterio a familias no empadronadas que lleven un periodo de tiempo determinado residiendo en algún municipio de Aragón o estén siendo atendidas por recursos públicos como los servicios sociales”. Se sugiere redactado alternativo (...) *aquellas que, por su situación social, residencial o económica, tamaño, configuración o necesidades específicas (...)*”.

Valoración: No se acepta.

La normativa de referencia relacionada con la gestión del padrón municipal, establece que el padrón municipal es el registro administrativo donde constan los/as vecinos/as de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Por ello, se considera necesario mantener el requisito de empadronamiento. Se añade, además, que la inscripción en el padrón municipal correspondiente, resulta independiente de la situación administrativa o de otras situaciones sociales.

▪ CERMI

Aportación: Se sugiere añadir en el apartado b) a las personas con discapacidad.



Valoración: No se acepta ya que no procede dicha diferenciación en un apartado en el que se establece el ámbito de aplicación. La redacción actual incluye a todas las familias.

Artículo 3. Principios rectores

CERMI

Aportación: Las diferentes aportaciones hacen referencia a la necesidad de asegurar la accesibilidad y adaptación de las medidas a las personas en situación de discapacidad.

Valoración: Aun cuando el artículo 3.b. (principio de diversidad), el 3.c. (principio de equidad) y el 3.d. (principio de igualdad), ya garantizarían el concepto ico se decide reforzarlo añadiendo al final del principio de igualdad lo siguiente: *“la inclusión y la normalización”*.

▪ **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Aportación 1: Teniendo presente la regulación que desarrolla las competencias de esta Dirección General, consideran necesario que en el artículo 3 del anteproyecto, donde se recogen los principios rectores de actuación de las administraciones públicas y en las medidas que se materializan en los artículos subsiguientes, se contemple la necesidad de que dichas actuaciones de apoyo a las familias de Aragón tengan en consideración entre sus criterios de evaluación las características territoriales de su lugar de residencia. A tal fin, se sugiere la evaluación y consideración de la normativa e instrumentos en materia de ordenación del territorio y más concretamente la introducción en el anteproyecto de un principio de territorialidad que puede ser redactado en los siguientes términos:

“Las políticas de apoyo a las familias tendrán en cuenta las características territoriales de su lugar de residencia, tanto en determinadas áreas rurales como en el medio urbano más degradado, que puedan condicionar las características de su alojamiento, movilidad y acceso a los equipamientos básicos, en particular de los miembros más dependientes del núcleo familiar, con la finalidad de que las mismas no constituyan un factor de discriminatorio para su desarrollo”

Valoración: La territorialidad recorre el texto y de hecho son continuas las referencias a la especial atención y apoyo a las familias del territorio, especialmente a las del medio rural. El principio de proximidad, ya incluye la territorialidad como criterio a tener en cuenta para garantizar la accesibilidad y cercanía de los servicios y medidas de apoyo a las familias.

No obstante, se va a aceptar la introducción de un principio de territorialidad, modificando, en parte, la redacción propuesta, para ajustarla al resto de principios ya contemplados.

l) Principio de territorialidad: *Las políticas de apoyo a las familias tendrán en cuenta las características territoriales del lugar de residencia, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios y contemplando de manera específica, circunstancias sociofamiliares que pudieran ser un factor discriminatorio.*

Aportación 2: Teniendo en cuenta que de manera simultánea a la tramitación de la Ley de Apoyo a las Familias se está redactando una Ley de Dinamización Rural, y que en ambas hay medidas coincidentes relacionadas con las familias, se recomienda se realice un análisis de ambos textos para mantener la seguridad jurídica y distribución de competencias adecuada, evitando duplicidades innecesarias.



Valoración: Se informa de que la Dirección General de Igualdad y Familias ha participado en la elaboración de los artículos del anteproyecto de Ley de Dinamización Rural relacionados con las medidas de apoyo a las familias. Es por ello que existe concordancia entre lo contenido en ambos anteproyectos. Además, el carácter transversal de ambos textos, permite que una misma materia pueda ser contemplada y posteriormente concretada en un desarrollo normativo posterior.

Aportación 3: En relación con la coincidencia de contenidos de los dos anteproyectos citados en la aportación anterior, y teniendo en cuenta que ambos contemplan convocatorias de subvenciones de apoyo a las familias, consideran que resulta necesario la dotación de un sistema de control que garantice la comprobación de las subvenciones concedidas y otorgadas a los beneficiarios al objeto de asegurar su compatibilidad y evitar enriquecimientos injustos.

Valoración: Se comparte el sentido de esta aportación, pero se considera que lo desarrollado en estos textos no tienen por qué poner en riesgo los sistemas de control de las subvenciones concedidas. De hecho, la propia normativa de subvenciones ya contempla medidas para establecer este control en lo relacionado con las aportaciones de diferentes fuentes, las cuales deben mantenerse, e incluso incrementarse, en las convocatorias de subvenciones que dimanen de ambos anteproyectos.

Aportación 4. Se sugiere introducir un nuevo artículo, con número 3, relativo a definiciones de aquellos conceptos que se aluden en el anteproyecto de ley, como por ejemplo institución familiar, núcleo estable de convivencia, persona con capacidad de gestar, masculinidades y paternidades o personas LGTBI, entre otras. Se considera que ello sería conveniente y más adecuado en términos de técnica normativa y seguridad jurídica.

Valoración: No se acepta. El carácter transversal de la Ley, así como el contenido de la misma, no hace conveniente fijar conceptos estables, ya que se trata de una materia cambiante. La Ley persigue una regulación global de la acción en materia de familia, huyendo de concreciones que podrían limitar su acción y obligar a continuas modificaciones. Por otro lado, la definición de las medidas contenidas en el texto normativo, permiten conocer el sentido de las mismas, sin necesidad de ofrecer definiciones “inmovilistas”.

Capítulo II. Fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de la corresponsabilidad familiar.

Artículo 6. Subvenciones

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

Aportación: Se propone una modificación argumentada en la definición de roles de género, proponiendo la siguiente formulación: “*Se desarrollarán campañas específicas encaminadas a derribar los roles de género establecidos, poniendo en valor las masculinidades y paternidades corresponsables, y se fomentará la incorporación de este tipo de contenidos en campañas y programas que lleve a cabo el Gobierno de Aragón o entidades que colaboren con él de manera transversal en todos los ámbitos*”

Valoración: Se acepta la modificación propuesta, modificando el término propuesto “establecidos” por “que perseveren la desigualdad entre mujeres y hombres”. El artículo queda así:



“Se desarrollarán campañas específicas encaminadas a derribar los roles de género que perseveren la desigualdad entre mujeres y hombres, poniendo en valor las masculinidades y paternidades corresponsables, y se fomentará la incorporación de este tipo de contenidos en campañas y programas que lleve a cabo el Gobierno de Aragón o entidades que colaboren con él de manera transversal en todos los ámbitos”

Artículo 8. Subvenciones

▪ AMASOL

Aportación: *Entendemos que tiene que ser acción concertada cualquier otra fórmula similar que adquiera el carácter de permanencia y estabilidad, ya que la implementación actual de convocatorias de concurrencia competitiva va en detrimento de la calidad del servicio prestado a las familias usuarias, es ineficiente en el uso de los recursos y genera también disonancias en las propias personas trabajadoras de las entidades prestadoras de servicios, que a su vez, son destinatarias de la presente ley dado que, adolecen la señalada inestabilidad imposibilitando sus posibilidades de conciliación y la creación de sus propios proyectos vitales al no poder contar con trabajos estables y de calidad, siendo además mayoritariamente mujeres las que trabajan en el sector, contribuyendo de esta forma a perpetuar bucles de precariedad. En la misma línea, se desestabiliza a las familias y personas usuarias dado que sus intervenciones no coinciden con el cierre de ejercicio y se ven abocadas a terminar o posponer las acciones enmarcadas en sus itinerarios de inserción hasta la convocatoria de nuevo programa.*

Valoración: No se realiza propuesta de modificación, limitándose la aportación a un comentario. El procedimiento de convocatoria de subvenciones públicas queda regulado por normativa específica que excede la capacidad de esta Ley. La Comunicada Autónoma de Aragón ya ha previsto en su actuación la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario mediante la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y su desarrollo normativo posterior.

Artículo 9. Actuaciones en materia educativa

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación:

Se sugiere añadir un apartado adicional: Se contará en todo momento con la colaboración de las entidades expertas en la atención a las familias en diferentes ámbitos, como por ejemplo, las entidades del tercer sector que atienden a población perteneciente a minorías étnicas.

Se sugiere añadir en el punto j) (...) y aprendizajes. Y en el caso de que los menores no cuenten con herramientas que les permitan acceder a estos recursos, se adaptarán los contenidos, formatos y metodología para que sean accesibles también”

Se sugiere añadir un apartado K) Tanto en la configuración como en la puesta en marcha de los recursos se contará con la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro expertas en este ámbito”.

Valoración: No se acepta la sugerencia en este apartado, referido a medidas de conciliación. Sin embargo, se introduce esta sugerencia en el artículo 16. referido a medidas de apoyo a las



familias en materia educativa. La colaboración con las entidades sociales ya figura incluida como principio en esta Ley.

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación 1: Se sugiere modificar el punto b) sustituyendo “*red educativa pública*” por “*red educativa sostenida con fondos públicos*”.

Valoración: No se acepta. La regulación aquí contenida debe dirigirse a la red de servicios públicos.

Aportación 2: Se sugiere la modificación del punto h) con la siguiente redacción: “*El Gobierno de Aragón impulsará una cooperación (trabajar juntos) real de las familias y la escuela, procurando la participación de ambas en la construcción y desarrollo del proyecto educativo a llevar a cabo por los centros educativos. Asimismo, se favorecerá la armonización de la vida social, vida escolar y la vida laboral, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo*”.

Valoración:

- El concepto de cooperación ya queda incluido en la redacción actual del artículo.
- La redacción actual no limita las posibilidades de participación por lo que centrarlas exclusivamente en el proyecto educativo, tal y como se propone, resultaría restrictivo y por lo tanto no conveniente.
- La referencia a “*vida social*” introducida en la aportación resulta vaga. Probablemente se refiera a otras responsabilidades más allá de las laborales. Así, se introduce una modificación del artículo incluyendo la *vida familiar*, adecuándose así a los sectores sobre los que comúnmente pivota la conciliación (personal, familiar y laboral). De este modo, el apartado h) del artículo 9 quedaría como sigue:

Se favorecerá la armonización de la vida escolar, familiar y laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-escuela, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.

▪ AMASOL

Aportación 1: Apartado c): *No consideramos adecuado este criterio dado que las realidades de las familias son muy diversas. Estimamos que sería adecuado ampliar el abanico de opciones dado que, especialmente en familias con una sola persona progenitora, este aspecto puede ser de gran relevancia para la necesaria organización y distribución de tiempos laborales y de cuidados, pudiendo ser, por ejemplo, mejores opciones en algunos casos el domicilio de los/as abuelos/as, del/a menor, centro de trabajo, etc.*

Valoración: No se acepta. El espíritu de esta Ley es potenciar el valor familiar y de ahí su priorización. No obstante, no limita el que por parte de las autoridades educativas se incluyan otros criterios y especificaciones. De hecho, ya se contempla en la normativa educativa el domicilio laboral como criterio puntuable en la escolarización.

Aportación 2: Se sugiere que el apartado d) de este artículo se realice una “*especificación de cómo va a ser regulado este apoyo para que sea llevado a cabo a la práctica, no quedando solo en una declaración formal*”



Valoración: No se acepta. El desarrollo normativo posterior a esta ley permitirá determinar el alcance de lo establecido en este apartado, siendo las políticas sectoriales las responsables de su especificación.

Aportación 3: Se sugiere que en el apartado g), comparten la propuesta, pero consideran que *“el beneficio puede ser mayor si la prestación de estos servicios es contratada con entidades del tercer sector y las personas empleadas son personas de difícil inserción en el mercado laboral, como pueden ser mujeres que encabezan hogares monoparentales en situación de exclusión o riesgo de la misma, rentabilizando así los recursos para generar un mayor impacto social”*.

Valoración: No se acepta. La concreción sugerida no corresponde a este nivel normativo, debiendo ser desarrollada posteriormente.

Aportación 4: En relación con el apartado j), sugieren: *“estimamos que previamente se establezcan medidas abarcadoras que cubran la brecha digital que están padeciendo muchos/as escolares y que aborda no solo las necesidades materiales –equipos informáticos, conexiones en los domicilios, etc.-, sino también competencias familiares en el uso de recursos informáticos, colocando a estos niños y niñas en clara posición de desventaja”*.

Valoración: Se acepta, modificando este artículo y añadiendo *“asegurando la superación de la brecha digital que sufren familias en situación de vulnerabilidad sociofamiliar”*. Por lo que respecta a la segunda parte de la aportación, la medida indicada ya queda recogida en el artículo 21 de esta Ley, dedicado a las medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

▪ **CERMI**

Aportación 1: Se sugiere añadir en el apartado b) *“plazas específicas para niños con discapacidad y/o necesidades educativas especiales”*.

Valoración: Dicha apreciación queda recogida en el apartado d) de este artículo. No obstante, se modifica este artículo incluyendo entre las familias consideradas objeto de especial consideración a familias con hijos e hijas con necesidades educativas especiales.

Aportación 2. Se propone añadir en el apartado g) *“Incorporar personal cualificado para atender en estos periodos no lectivos a los menores con discapacidad o necesidades educativas especiales derivadas por otras circunstancias”*

Valoración: El sentido de la aportación ya queda incluida en el apartado a) al referirse a que se atenderán de manera prioritaria a familias en situaciones de especiales necesidades educativas y vulnerabilidad.

▪ **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD**

Aportación 1: Se considera que la expresión *“serán objeto de especial consideración”* incluida en el apartado d) de este artículo resulta demasiado amplia y ambigua y no se concreta en actuaciones. Se expone que el actual sistema de escolarización vigente combina una serie de criterios baremables con unos criterios de desempate aplicables a las solicitudes recibidas en aquellos centros que reciban más solicitudes que plazas tengan disponibles.

Valoración: Efectivamente, lo que se pretende es que las actuaciones sectoriales contemplen las especiales necesidades de conciliación de determinadas estructuras familiares, sin considerar



oportuno descender en la concreción ya que ello quedará al arbitrio de un desarrollo normativo posterior de cada uno de los ámbitos de actuación.

Aportación 2: En relación a lo recogido en el artículo 9.f) relacionado con la compatibilización de los horarios laborales y escolares, se considera que, de acuerdo a la autonomía de los centros, los horarios quedan fijados por el Consejo Escolar y dicha fijación se hace de manera genérica para todo el alumnado, no pudiendo tener horarios diferentes el alumnado más vulnerable. En dicha compatibilización, indican influyen dos horarios, los laborales y los profesionales y, sin embargo, opinan que parece que recae en exclusiva por su ubicación, la adaptación de los horarios a los centros docentes, y nada al mundo empresarial.

Valoración: Ciertamente los horarios establecidos en cada uno de los centros educativos deben ser generales para todo el alumnado, lo cual no debería impedir que, respetando el marco general, exista la posibilidad de realizar adaptaciones o flexibilizaciones con el fin de acomodarse a las especiales necesidades de conciliación que presentan algunas familias. Se entiende que lo recogido en este artículo no entra en contradicción con la normativa educativa de referencia. En todo caso, supondría un paso más en el camino hacia la conciliación de la vida familiar.

Por lo que respecta a la responsabilidad del ámbito educativo en la compatibilización de los horarios laborales y escolares, cierto es que no debe recaer en exclusiva en este ámbito. De hecho, el anteproyecto recoge medidas transversales que afectan a todos los ámbitos, y concretamente en lo referido al ámbito laboral, quedan desarrolladas en los artículos 11 y 12 del mismo. No debe interpretarse lo recogido en el punto 9.f) como una responsabilidad exclusiva; el hecho de que se ubique aquí, responde a la estructuración y organización de medidas por ámbitos, en este caso, el educativo.

Aportación 3: Se considera que la redacción dada en el apartado e) según el cual “serán objeto de especial consideración para el acceso a centros educativos familias con miembros que experimente enfermedades o afecciones que requieran atención médica intensiva y continuada”, se aparta de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y modificaría el actual sistema de escolarización. Además, resultaría difícil encontrar un documento de carácter probatorio igual para todos los solicitantes ya que, en todo caso, dependería del criterio sanitario correspondiente, incumpliendo, de esta manera el principio de igualdad que debe regir en el proceso de escolarización del alumnado.

Valoración: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 84, contempla que la regulación de la admisión de alumnos, debe garantizar el acceso en condiciones de igualdad y que se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. Además, cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión deberá tener en cuenta, entre otros criterios, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas. Añade que, en ningún caso, habrá discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el punto 7 de este mismo artículo indica que “tendrán preferencia en el área o zona de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género”



Se considera que lo propuesto en el artículo 9.e) del anteproyecto de Ley de Familias, responde precisamente a lo establecido en la Ley de Educación. Las especiales condiciones de las familias con miembros que experimenten enfermedades o afecciones que requieran atención médica intensiva y continuada, exige a la Administración competente la adopción de medidas extraordinarias que den respuesta para garantizar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, y haciendo uso de lo establecido en el artículo 84.4. de la ley de Educación, “*las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado*”, la colaboración entre el sector educativo y el sanitario permitiría adoptar los protocolos necesarios para acreditar las especiales circunstancias familiares derivadas de la necesidad de una atención médica intensiva y continuada.

No obstante, y con el fin de no crear posible colisión entre diferentes normas, se acepta parcialmente la propuesta, dando una redacción más genérica al artículo 10.e)

e) También serán objeto de especial consideración para el acceso a centros educativos aquellas familias que, por otras causas relacionadas con su situación personal, social o económica, presenten necesidades específicas.

Artículo 10. Actuaciones en materia de servicios sociales

▪ **MANUEL IGNACIO JUÁREZ MARÍN:**

Aportación: *En el apartado h), debería de subrayarse, aunque sólo sea a nivel genérico, la coordinación con las Administraciones Locales.*

Valoración: Se realiza la modificación indicada.

▪ **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN**

Aportación 1: *Se sugiere añadir en apartado g) del punto 1. (...) y en perspectiva de género.*

Valoración: Se acepta

Aportación 2: *Se sugiere añadir en el apartado h) del punto 1 (...) y se contará en todo momento con la participación de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población en esta situación.*

Valoración: No se acepta al considerar que esta aportación ya está recogida en el punto 2 del artículo 10 del texto, así como en los principios rectores del texto.

Aportación 3. *Se sugiere reconsiderar el planteamiento en el artículo 10.2.: “entendemos que la colaboración de las entidades mencionadas debería de formar parte del modus operandi y no sólo llevarse a cabo en el caso de que los recursos públicos no alcancen. La colaboración público-privada se hace efectiva siempre que se incorpore en la prestación de los servicios, desde su concepción y diseño hasta su prestación, seguimiento, evaluación y reajuste.*

Valoración: No se acepta. El artículo sienta la necesidad de colaboración y será un desarrollo normativo posterior el que especifique la forma y modo en la que se lleve a cabo. Por otro lado, la



integración de las entidades en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, figura como principio rector, por lo que afecta a todo el articulado.

▪ AMASOL

Aportación: *En el apartado c), sugieren que “la prestación de estos servicios sea implementada por entidades del tercer sector y las personas empleadas sean personas de difícil inserción en el mercado laboral, como puedan ser mujeres que encabezan hogares monoparentales en situación de exclusión o riesgo de la misma y esto quede plasmado en la presente Ley”.*

Valoración: No se acepta. La concreción sugerida no corresponde a este nivel normativo, debiendo ser desarrollada posteriormente.

▪ CERMI

Aportación 1: Se hace una reflexión referida a lo recogido en el punto 1.a): “*Como se ha señalado en otras ocasiones en el caso de menores de 6 años, en muchas ocasiones no tienen todavía el reconocimiento de discapacidad, pero presentan alteraciones en su desarrollo que hace que sus necesidades sean las mismas*”.

Valoración: Se considera que la situación descrita queda contemplada ya en el artículo mediante la expresión “*adecuadas a sus necesidades personales y familiares*”.

Aportación 2: Incluir en el apartado b) y c) “*adaptadas/accesibles*”

Valoración: No se considera necesario ya que todo el articulado de la Ley queda afectado por los principios de diversidad, igualdad e igualdad, de los que se desprende la obligatoriedad de atender las necesidades específicas de todas las familias. Por otro lado, la accesibilidad universal se considera condición de obligado cumplimiento según normativa específica de la discapacidad, por lo que todas las actuaciones que se deriven de la Ley de Apoyo a las Familias de Aragón deben cumplirla.

Artículo 11. Actuaciones en materia de empleo, sector privado

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere modificación del punto 2 eliminando la referencia a la edad de seis años de los menores a cargo.

Valoración: Se acepta la modificación propuesta.

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación 1: Se sugiere un redactado alternativo al punto 1. “*El Gobierno de Aragón impulsará una cooperación (trabajar juntos) real de la familia y la empresa, para lo cual reconocerá a la familia dentro de los agentes sociales más representativos y que la cooperación entre ellos posibilite la adopción de medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*”.



Valoración: Se acepta parcialmente la aportación. En la redacción actual, se sustituye la palabra “colaboración” por “cooperación”. No se asumen el resto de propuestas al considerar que la redacción actual resulta más apropiada.

Aportación 2. Se propone añadir al apartado b) lo siguiente: “(...) *asimismo será también un criterio fundamental el trabajo conjunto y cooperativo de la familia y la empresa para el desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes; a este respecto, se promoverá la colaboración de la Universidad y la Formación Profesional*”.

Valoración: No se acepta ya que se considera que la aportación no se corresponde con el contenido de este apartado.

▪ **CERMI**

Aportación 1: Se sugiere añadir en el punto f) “para facilitar la conciliación del mismo con responsabilidades familiares”.

Valoración: La adopción de horarios racionales y flexibles, sin duda, favorece la conciliación familiar pero también otros aspectos relacionados. Para integrar el sentido de la aportación recibida, se modifica el artículo quedando así: “*Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar la satisfacción personal y familiar de las personas trabajadoras y la optimización del clima laboral*”.

Artículo 12. Actuaciones en materia de empleo, sector público

▪ **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN**

Aportación: Se sugiere un redactado alternativo al apartado g) del punto 1: “(...) *corresponsabilización, conciliación, perspectiva de género y atención a la diversidad, a población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como, por ejemplo, las minorías étnicas. A este respecto se contará con la colaboración estable expertas en la atención a dicha población*”.

Valoración: Se acepta parcialmente la aportación. Se añade al párrafo “*la perspectiva de género y atención a la diversidad*”. El resto, se considera que no está relacionada con lo regulado en este artículo que, se recuerda, corresponde a las actuaciones que favorezcan la conciliación en materia de empleo en el sector público. El principio de equidad y atención a familias en situación de vulnerabilidad recorre el texto, por lo que el artículo quedaría afectado.

▪ **CERMI**

Aportación: Se plantea una duda referida a lo regulado en apartado h): *¿Se refiere a la conciliación de los trabajadores del sector público o también para que puedan acudir personas que trabajan o tienen que cuidar de dependientes/discapacidad en el mismo horario que está abierta la administración?*

Valoración: El contenido de este artículo queda referido a las condiciones de trabajo de las personas de la administración pública



Capítulo III. Apoyo a las familias

▪ DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación: *Se sugiere modificar el título del capítulo, pasando a denominarse “Medidas de apoyo a las familias”*

Valoración: Se acepta

Artículo 14. Medidas en materia de vivienda

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: *Se sugiere añadir un apartado adicional: “g) “Se contará con la colaboración regular de las entidades sin ánimo de lucro que atienden a las familias en situación de vulnerabilidad o en situación o riesgo de exclusión, como, por ejemplo, las pertenecientes a minorías étnicas”.*

Valoración: La colaboración propuesta queda recogida como principio en todas las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley, concretamente en dos de los principios desarrollados en el artículo 3: el principio de participación y el principio de cooperación. No obstante, y con el ánimo de reforzar la importancia de la función que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro en el apoyo a las familias, se acepta incluir en el principio de cooperación (artículo 3.h), una referencia expresa, quedando como sigue: *“Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada, de manera especial con las entidades sociales sin ánimo de lucro”.*

▪ AMASOL

Aportación: *“Destacamos la necesidad de medidas específicas de apoyo en el acceso a la vivienda así como en materia de pobreza energética para familias monoparentales encabezadas por mujeres ante la interseccionalidad que atraviesa el modelo familiar, encabezando todos los ítems de vulnerabilidad y exclusión, siendo la estructura familiar más empobrecida y la que presenta mayores dificultades de acceder al mercado laboral y al acceso o mantenimiento de itinerarios de inserción social”.*

Valoración: No se acepta. La pobreza energética quedaría englobada en lo regulado en el apartado b) de esta ley, referida al *derecho a una vivienda adecuada*. La concreción de esta y otras medidas, será objeto de desarrollo posterior.

▪ 3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2003 de Protección de Familias en sus artículos 11 a 15, por la que se establece un trato preferente en el acceso a las viviendas protegidas, se añade:

- Garantizar para las familias numerosas en todas las promociones públicas de viviendas un cupo con una superficie útil superior a la máxima prevista.
- Cuando la composición o la superficie de la vivienda protegida resulte insuficiente, se podrá adjudicar a una sola familia numerosa, dentro de los límites de superficie que en



cada caso proceda, dos o más viviendas que horizontal o verticalmente puedan constituir una sola unidad.

- Se facilitará el cambio a otra vivienda protegida de mayor superficie cuando se produzca una ampliación del número de miembros de la familia numerosa.

Valoración: No se acepta ya que las medidas propuestas resultan excesivamente concretas para este nivel normativo. En todo caso, deberán ser incluidas en el desarrollo sectorial en esta materia. El trato preferente citado ya queda legislado en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como en el R.R. 1621/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

▪ SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DE TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

Aportación: *Se propone suprimir la letra e) del artículo 14 ya que en el borrador de Anteproyecto de Ley de Viviendas se plantea la constitución de una red de viviendas que tiene un carácter más amplio, por lo que consideran que ambas normas podrían entrar en conflicto. Con el mismo argumento, se propone la supresión del punto f) referido a la mediación hipotecaria. Se propone una redacción alternativa.*

Valoración: Se acepta la propuesta, quedando redactados los puntos e) y f) del artículo 14 de la siguiente manera:

e) El Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno de Aragón, se dotará de un instrumento para la gestión de las políticas de vivienda social destinado a cubrir las demandas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

f) Se adoptarán medidas instrumentales para satisfacer el derecho a la vivienda en el caso de que exista un riesgo de pérdida de la vivienda, derivado de los sistemas de financiación para la adquisición de la vivienda o el sobreendeudamiento familiar en el supuesto de arrendamiento.

Artículo 15. Medidas en materia de empleo

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación 1: *Se propone añadir al final del artículo 15.2. “y su pertenencia a población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como, por ejemplo, las minorías étnicas”.*

Valoración: Se acepta añadir en el párrafo una referencia a las familias en situación de vulnerabilidad, pero sin especificar el origen de esa situación, ya que ello quedará definido en desarrollo normativo posterior derivado de la Ley. De este modo, el punto 2 de este artículo queda redactado como sigue: “En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo, se tomará en consideración la territorialidad y la situación sociofamiliar de la persona a contratar, con especial atención a la condición de vulnerabilidad, de acuerdo al alcance de este concepto en la Ley”.

Aportación 2: Se sugiere añadir en el punto 4. “En este aspecto, se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a dicha población”.



Valoración: No se acepta esta propuesta de modificación del artículo ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ **AMASOL**

Aportación: *La aportación queda referida a la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón. Consideran que “tras un dilatado periodo de implementación de dicha Orden ha sido posible ver las necesidades de subsanación de determinados aspectos que adecúen su aplicación a la realidad observada, revistiendo esta modificación carácter urgente para que la aplicación de medidas como las que cita este artículo en su punto 1., lleguen a prestar cobertura a aquellas familias que realmente la precisen”.*

Valoración: Las posibles modificaciones de esta normativa quedan prevista en la disposición final segunda, habilitando al Departamento competente en materia de familias, a regular los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental. No procede, por tanto, mención en este artículo.

Artículo 16. Medidas en materia de educación

▪ **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN**

Aportación: *Ver aportación realizada al artículo 9. Se sugiere, además, añadir un apartado adicional: 12. “En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: Se acepta parcialmente, procediendo a la siguiente modificación:

Artículo 16.8. Se añade al final del texto “ (...) *Para lograrlo, se realizarán cuantas adaptaciones resulten necesarias en el acceso y desarrollo curricular.*

La adición de un punto 12 no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ **AMASOL**

Aportación: *En el punto 1 “vemos la necesidad de destacar nuestra consternación al respecto de la invisibilidad en la que parecen envueltas las familias monoparentales pese a ser, per se, las estructuras familiares con mayores índices de exclusión del espectro social. Parecen quedar englobadas únicamente dentro de los criterios de vulnerabilidad, no siendo valoradas las dificultades intrínsecas de esta estructura familiar que, con una sola persona adulta a cargo del núcleo familiar –de forma preferente o exclusiva-, se desarrolla en un entorno habilitado para un solo modelo hegemónico, el biparental, con las dificultades que ello conlleva. Otro punto a destacar es la elevada feminización del modelo familiar, con lo que la invisibilización del mismo contribuye a la perpetuación de bucles de desigualdad de género. Consideramos necesario, por todo lo expuesto anteriormente, que las familias monoparentales sean expresamente citadas en este apartado, siendo también necesario ... que las ayudas, apoyos y prestaciones que requieran*



asunción de gasto sean distribuidas de forma prioritaria en función de vulnerabilidad y no de composición del núcleo familiar, siendo este un ítem a valorar en dicha consideración”.

Valoración: Con carácter general, se recuerda que la ley queda afectada en su totalidad por el principio de equidad, en el que quedan definidas las familias que, a efectos de esta Ley, se incluyen como familias en situación de vulnerabilidad. Entre los criterios, se tienen en cuenta familias que, por su tamaño o configuración, son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad. Por otro lado, se ha evitado en esta ley realizar una categorización de las familias, ya que, resultaría incompleta y probablemente excluyente. No obstante, se considera oportuno aceptar parcialmente la aportación recibida y añadir, por su especificidad, una referencia a la configuración familiar como criterio a tener en cuenta en lo regulado en el punto 1 del artículo 16. Así, queda redactado como sigue: *“La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en conceptos de comedor y material escolar a las familias en función de su configuración familiar, el número de hijos e hijas, el nivel de ingresos de la unidad familiar y otras circunstancias de vulnerabilidad”.*

▪ **CERMI**

Aportación: Se propone añadir en el punto 3 *“y por tener miembros con discapacidad”.*

Valoración: No se considera necesario ya que la situación de discapacidad queda incluida en la condición de vulnerabilidad social.

▪ **3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN**

Aportación: En virtud de lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, se proponen las siguientes modificaciones:

- Sustituir, en el punto 1 el nivel de ingresos de la unidad familiar por nivel de ingresos per cápita.
- *Añadir en el punto 3. “teniendo especial consideración a las familias numerosas, puesto que el mayor número de descendientes implica una mayor necesidad de cantidad de recursos informáticos”*

Valoración: Por lo que respecta a la primera aportación, indicar que ya queda recogido en este punto que las ayudas reguladas quedarán determinadas por el número de hijos/as. Además, la Disposición adicional primera establece que *“las medidas de apoyo a las familias contenidas en esta Ley, de acuerdo con la normativa que las desarrolle, deberán tener en cuenta en su aplicación, el número de miembros y el nivel de ingresos de la unidad familiar, así como otras circunstancias de vulnerabilidad”.*

En cuanto a la modificación propuesta en el punto 3., se decide eliminar del artículo la palabra *“socioeconómica”*, dejando de este modo *“en situación de vulnerabilidad”*, lo que, en aplicación de la definición de vulnerabilidad contenida en el artículo 3.c), incluye a aquellas que por su tamaño o configuración (entre las que se hallan las familias numerosas) son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad o desigualdad.

▪ **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD**

Aportación: *“En la aprobación de las bases reguladoras de las becas de comedor y material curricular se han seguido los criterios de garantía social previstos en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de*



Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las mismas, acotan los criterios a un máximo de renta familiar, por ello, consideramos que se respeta por igual tanto los intereses de unidades familiares en las que concurra la figura de los dos progenitores, como de aquellas que respondan a un carácter monoparental, no computándose las mismas, para la determinación de la renta familiar, el número de hijos e hijas que pretende tener en cuenta el anteproyecto de ley, por lo que, en el caso de mantener ese criterio, se produciría una discordancia con el criterio seguido por este Departamento”.

Valoración: La disposición adicional primera, referida a medidas de apoyo a las familias, de este anteproyecto, establece:

Las medidas de apoyo a las familias contenidas en esta Ley, de acuerdo con la normativa que las desarrolle, deberán tener en cuenta en su aplicación el número de miembros y el nivel de ingresos de la unidad familiar, así como otras circunstancias de vulnerabilidad.

Resulta lógico que una Ley cuyo objeto es el apoyo a las familias tenga en consideración el número de hijos e hijas en la aplicación de las diferentes medidas contenidas en la misma. Como se recoge en el anteproyecto, el interés superior del menor debe ser un principio que impregne toda acción pública. Por ello, se sigue manteniendo la necesidad de tener en cuenta el número de miembros de la unidad familiar como criterio positivo a favor de las familias.

▪ **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD**

Aportación: Se propone incluir un nuevo apartado que diga: “*Se garantizará una educación equitativa tendente a conseguir el mantenimiento y transmisión de las lenguas propias de Aragón adquiridas en el seno de la familia*”

Valoración: Se acepta

Artículo 17. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre

▪ **CERMI**

Aportación 1: Se propone añadir en el punto 1 la necesidad de adaptación de instalaciones para miembros con discapacidad.

Valoración: No se considera necesaria dicha inclusión” ya que ya está contemplada: “*Las administraciones públicas aragonesas garantizarán el acceso, uso y disfrute (...)*”. Además, la normativa de accesibilidad, debe ser asumida en todas las medidas contenidas en esta Ley.

Aportación 2: Se propone añadir en el punto 2, *actividades adaptadas/accesibles*. .

Valoración: No se considera necesario por las mismas razones ofrecidas en la aportación anterior.

▪ **3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN**

Aportación: En virtud de lo establecido en los artículos 11.d) y 12.b) de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, se propone:



- Añadir en el punto 1. “teniendo en cuenta el número de hijos e hijas”
- Añadir en punto 2. ““teniendo en cuenta el número de hijos e hijas”

Valoración: En cuanto a la modificación propuesta en el punto 1., se decide eliminar del artículo la palabra “socioeconómicamente”, dejando de este modo “para aquellas familias vulnerables”, lo que, en aplicación de la definición de vulnerabilidad contenida en el artículo 3.c), incluye a aquellas que por su tamaño o configuración (entre las que se hallan las familias numerosas) son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad o desigualdad.

Con respecto a la modificación sugerida en el punto 2. y de acuerdo al concepto de vulnerabilidad incluido en esta Ley, quedarían ya incluidas las familias numerosas como familias que por su configuración o tamaño precisan de una consideración especial.

Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales

▪ MANUEL IGNACIO JUÁREZ MARÍN:

Aportación 1: apartado 2. *“La redacción de este párrafo sugiere que los servicios sociales especializados dependientes del Gobierno de Aragón no aplican medidas preferentes de entorno familiar y sólo se limita, en último extremo, a medidas de carácter residencial, lo cual es erróneo puesto que los servicios sociales especializados priman siempre las medidas de apoyo familiar como no podía ser de otra forma tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta redacción ofrece, además, la visión de una administración fragmentada, parcializada, no integrada ni transversal y perpetúa la imagen concepción de que los servicios especializados de atención a la infancia son los únicos responsables en la protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes como último recurso, mientras que parece que el resto de las administraciones carecen de competencias y responsabilidades en evaluar y determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, algo que no es cierto. Por otra parte, la redacción “se garantizará en cualquier atención el interés superior de los y las menores” no parece corresponderse con la exactitud terminológica en materia del interés superior. La Observación general 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) ofrece una serie de apartados más concretos y rigurosos al respecto”.*

Valoración: Se considera que la redacción del artículo no conduce a la conclusión citada en la primera parte de esta aportación, por lo que se mantiene tal y como figuraba. Se modifica, no obstante, la redacción de “se garantizará en cualquier atención el interés superior de los y las menores” por “se considerará y tendrá en cuenta de manera primordial el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes en todas las medidas o decisiones que le afecten”, de acuerdo a lo establecido en la Observación general 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

Aportación 2. *“Se echa en falta una mención específica a medidas relativas al Decreto 66/2016, de 31 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón, establece en su artículo 5, apartado d) el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte y a acceder al contenido de su expediente personal, en los términos establecidos normativamente”*



Valoración: Se considera que esta aportación hace referencia a un aspecto muy concreto de la normativa relacionada con las personas menores de edad, ya recogido en ley específica y que por tanto no resulta necesario citarlo en la Ley que ahora nos ocupa.

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación 1: Se sugiere añadir al l) *“perspectiva de género e interculturalidad”*

Valoración: Se acepta parcialmente, añadiendo la formación en perspectiva de género, no así la relacionada con la interculturalidad al considerar que, en materia de familias, dicho concepto queda incluido en la ya indicada diversidad familiar.

Aportación 2: Se sugiere añadir un apartado adicional: 9. *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: La adición de un punto 9 no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)

Aportación 1: *Se propone que se añada en el apartado i) referido a la creación de un Centro Aragonés de Recursos y Apoyo a las familias, la función “dotarlo de recursos materiales que pudieran necesitar las familias, como por ejemplo préstamo de material ortoprotésico, ayudas técnicas, etc. Añaden que para la dotación de estos recursos materiales sería importante atenderlo no solo desde la perspectiva de servicios sociales sino también en materia de sanidad o educativa”.*

Valoración: Con respecto a la primera parte de la aportación, se considera que bajo la acepción de “servicios” podrían quedar incluidas las actuaciones que se proponen y que, en todo caso, quedarían sujetas a la normativa que regule este Centro, por lo que no se modifica la redacción actual. En cuanto a la segunda sugerencia es aceptada y se soluciona con la introducción de la palabra *integral* en la denominación del Centro, quedando la redacción del siguiente modo:

i) Creación de un Centro Aragonés de Recursos y Apoyo Integral a las Familias para prestar servicios y actividades de formación a las familias y profesionales.

▪ AMASOL

Aportación 1.: Sugieren que en el apartado a) b) y c) se contemple la *“inexorable necesidad de que las y los profesionales de los servicios que aquí se recogen dispongan de formación, acreditada y periódicamente actualizada en materia de igualdad de género y la exigencia de aplicación de la perspectiva de género en su desempeño profesional”.*

Valoración: No se acepta ya que lo sugerido supone una concreción que no se corresponde con lo regulado en este nivel normativo en estos tres puntos. No obstante, la perspectiva de género se ha incluido en el apartado i) de este mismo artículo, fruto de una aportación anterior efectuada por otra entidad.



Aportación 2.: Sugieren en referencia a lo regulado en el apartado i), “se revise con carácter de urgencia la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que la aplicación de estas medidas equilibradoras lleguen a prestar cobertura a quien realmente la precisa así como dotar de contenido real la citada acreditación de familia monoparental tal y como demandan las familias”.

Valoración: La aportación no se corresponde con el contenido de este apartado. Recordar que la regulación de los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental ha sido contemplada en la Disposición final segunda de esta Ley.

▪ CERMI

Aportación 1: Se propone añadir un punto m) que diga: “Primar la incorporación de profesionales cualificados para la intervención familiar”

Valoración: Se acepta esta aportación modificando el punto l) para añadir “en intervención familiar”

Aportación 2: Se propone añadir en el punto 5: “Incluir la necesidad en personas con un problema de salud mental, el reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia con baremos realistas con estas situaciones, así como mayor visibilidad”

Valoración: No se acepta al considerar que hace referencia a una cuestión muy específica que no se corresponde con este nivel normativo sino con regulación sectorial posterior.

Aportación 3: Se propone añadir un punto 9) en el que incluya “la puesta en marcha de un programa o red que fomente la implicación de la vecindad/voluntariado para el apoyo a las familias que necesiten apoyos, que podrá ser coordinado por alguna entidad sin ánimo de lucro o no”.

Valoración: Se acepta y se incluye un punto 9. al artículo 18: Se promoverá la participación de personas voluntarias, así como la articulación de redes comunitarias solidarias para mejorar la calidad de vida de las familias aragonesas.

Artículo 19. Medidas en materia de servicios sanitarios

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un apartado adicional: f. “En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.

Valoración: La adición de un punto f) no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.



▪ CERMI

Aportación 1: *Se propone añadir un párrafo en el preámbulo que diga: “Se proporcionará a las familias los recursos necesarios para conseguir paliar las necesidades sanitarias que provoca una disfuncionalidad y que altera el entorno familiar”.*

Valoración: Se acepta incluir esta aportación no en el preámbulo sino en este artículo 19 referido a medidas en el ámbito sanitario.

Aportación 2: *Se propone añadir en el punto a) a las personas con discapacidad, enfermedades mentales o crónicas.*

Valoración: Se acepta, quedando modificado el artículo 19.a): “Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación a las personas cuidadoras de pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles y trastornos del desarrollo, así como en personas dependientes, con discapacidad o enfermedades crónicas. Asimismo, (...)”.

Aportación 3: *Se propone la creación de un servicio de apoyo económico y psicológico para afrontar situaciones derivadas de acontecimientos repentinos asociados a situaciones de enfermedad o discapacidad.*

Valoración: Se acepta incorporando esta aportación al final del artículo 19.a), añadiendo un enfoque integral a la atención a situaciones sanitarias de especial impacto familiar. Quedaría como sigue: a) “(...) De la misma manera, se ofrecerá una respuesta integral a las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar”.

Artículo 20. Colaboración sociosanitaria

▪ ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)

Aportación: *Se propone añadir en la denominación de este artículo “coordinación”, atendiendo a la dimensión biopsicosocial y a la transversalidad que se pretende.*

Valoración: Se acepta dicha propuesta y compartiendo que la coordinación incluye la colaboración, se modifica el título de este artículo así: *Coordinación sociosanitaria*

▪ CERMI

Aportación 1: *Se propone sustituir la palabra “fomentará” por “ejecutará” en el punto 1.*

Valoración: No se acepta, respetando así la formulación utilizada en el resto de artículos de la Ley.

Aportación 2: *Se propone añadir en el punto 2.” importancia de la creación de protocolos de intervención coordinada para una atención integral (sanitaria, educativa, servicios sociales) a las familias con personas con discapacidad”.*

Valoración: Se acepta, pero se incluye en el punto 1, añadiendo: “Se prestará especial atención a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad”.



Artículo 21. Medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un apartado adicional: 6. *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: La adición de un punto 6) no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ CERMI

Aportación: *Se propone añadir en el punto 2.” personas con discapacidad, enfermedades crónicas o personas con enfermedad mental”*

Valoración: No procede dicha modificación ya que no se corresponde con el contenido de lo desarrollado en el artículo.

Artículo 22. Medidas en materia de consumo

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un apartado adicional: 5. *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: La adición de un punto 5. no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación: *Se propone añadir un punto 5. “El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará la formación, orientación y acompañamiento de las familias para que sepan y puedan afrontar los retos del siglo XXI con respecto al ahorro familiar, reconociéndolo, valorándolo y destacando su incidencia en la concepción del nuevo capital financiero inteligente, vinculándolo de forma directa en lo que respecta al emprendimiento y capacidades de crecimiento de nuevas generaciones y en todo lo relacionado con productos y establecimientos financieros, incluidas las modalidades fintech e insutech”.*

Valoración: No se acepta la propuesta al considerar que concreta cuestiones que deberán ser abordadas de manera específica en las actuaciones a desarrollar en materia de consumo, pero no en los preceptos generales que establece esta Ley.



Artículo 23. Medidas en materia de turismo

▪ CERMI

Aportación: Se propone añadir en el punto 1: *“que garantice la accesibilidad a personas con discapacidad y/o dependencia”*.

Valoración: No se acepta la aportación al entender que la accesibilidad de todas las infraestructuras queda garantizada por la normativa sectorial de la materia.

Artículo 24. Medidas en materia de movilidad

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un apartado adicional: 4. *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”*.

Valoración: La adición de un punto 4.) no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

Artículo 26. Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere un redactado alternativo al final del párrafo: *(...) familias vulnerables o en situación o riesgo de exclusión*.

Valoración: No se acepta esta sugerencia ya que la extensión del concepto *“familias más vulnerables socioeconómicamente”* incluye a las familias en situación o riesgo de exclusión, de acuerdo a lo establecido en el principio de equidad de esta Ley (artículo 3.c.).

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación: Se sugiere añadir al punto 2. (...) *“el ahorro familiar vinculado de forma directa al emprendimiento y capacidades de crecimiento de las nuevas generaciones”*

Valoración: No se acepta la aportación ya que se considera que lo propuesto no tiene cabida en este apartado.



Artículo 27. Tasas y precios públicos

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un punto: *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: La adición de un nuevo punto no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ 3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN

Aportación: En cumplimiento de lo establecido por el artículo 132 de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias numerosas, proponen añadir *“y teniendo en cuenta el número de hijos e hijas”.*

Valoración: No se acepta al resultar innecesario. El concepto de vulnerabilidad, a efectos de esta Ley, incluye a familias que por su tamaño o configuración (entre las que se encuentran las familias numerosas) son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad. Por otro lado, la Disposición adicional primera, indica que todas las medidas de apoyo a las familias contenidas en esta Ley, deberán tener en cuenta en su aplicación el número de miembros de la unidad familiar.

Artículo 28. Ayudas de integración familiar

▪ AMASOL

Aportación: Se solicita *“se tenga en consideración la compatibilidad de esta prestación con el Ingreso Mínimo Vital ya que entendemos que cubre diferentes situaciones de necesidad y se presenta compatible con la percepción de otras prestaciones económicas”.*

Valoración: La aportación excede las posibilidades reguladoras de esta Ley. Serán las normativas específicas de ambas ayudas las que establezcan las condiciones de su implementación.

▪ CERMI

Aportación: Sugieren introducir *“o personas con discapacidad”* tras *“unidades familiares con menores”*

Valoración: Teniendo en cuenta el carácter de esta ayuda, no procede dicha especificación.



Artículo 31. Prestaciones por cuidado de dependientes

▪ CERMI

Aportación: Se propone concretar el concepto de dependiente o incluir la palabra discapacidad en el título del artículo.

Valoración: Se acepta, modificando tanto el enunciado del artículo como el contenido.

Artículo 31. Prestaciones por cuidado de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas en situación de dependencia y de personas con discapacidad, cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Ayudas por parto o adopción múltiple

▪ AMASOL

Aportación: Se sugiere “*tenga la consideración de parto múltiple cuando se refiera a dos o más menores nacidos de parto múltiple o procedentes de adopción*”

Valoración: La consideración de dos menores nacidos de parto múltiple o procedentes de adopción, se incluye en esta ayuda únicamente en situaciones de discapacidad. No se acepta esta modificación con carácter general ya que altera el concepto de las ayudas tal y como están actualmente definidas.

▪ 3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN

Aportación: Proponen hacer dos distinciones en las ayudas por parto múltiple:

- Parto o adopción múltiple de 3 o más hijos: mantener tal y como está.
- Parto o adopción múltiple de 2 hijos: establecer una ayuda hasta los dos años para compensar el gasto en pañales, alimentación infantil y artículo de puericultura.

Valoración: No se acepta esta modificación ya que altera el concepto de las ayudas tal y como están actualmente definidas. Además, tal nivel de detalle no es objeto de regulación en una norma con rango de Ley.

Artículo 34. Fomento de la natalidad

▪ CERMI

Aportación: Se propone especificar como destinatarias de las ayudas a las mujeres con discapacidad.

Valoración: No procede dicha modificación. Queda establecida una priorización de las familias en situaciones de vulnerabilidad.



Artículo 35. Otras prestaciones

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un punto: *“En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste”.*

Valoración: La adición de un nuevo punto no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

▪ CERMI

Aportación: Se propone añadir: *“Incluir financiación por parte del Gobierno de Aragón de servicios y dispositivos a las entidades tenemos para las familias”*

Valoración: Se entiende que se refiere a aportar financiación a las entidades para ofrecer servicios y dispositivos a las familias. No procede esta modificación; estas ayudas quedan incluidas en otros artículos del texto.

Artículo 37. Elaboración de disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: *Se sugiere añadir al final del punto 2 “como las entidades expertas en la atención en la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como, por ejemplo, las minorías étnicas”.*

Valoración: No se considera dicha adición ya que lo que se pretende asegurar en este punto es la participación de las entidades y asociaciones en el desarrollo de la normativa referida a las familias. Será, posteriormente y en función de la materia a tratar, cuando se decida cuáles serán las entidades que se entiendan necesarias.

▪ ESCUELA Y DESPENSA

Aportación: *Se propone añadir un punto 3. “En coherencia con la integración integral y el principio de transversalidad en las administraciones públicas de la perspectiva familiar y teniendo en cuenta el impacto de la familia como estructura fundamental, el Gobierno de Aragón impulsará la presencia de la familia y sus organizaciones más representativas en el ámbito normativo actual y por su significado promoverá, entre otras, las modificaciones de la Ley 1/2018 de Diálogo Social y participación institucional en Aragón para adaptarla a la perspectiva familiar y reconociendo a la familia su papel institucional fundamental, considerándola como pilar básico de nuestro Estado social y democrático de derecho, reconocida en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón”.*

Valoración: No se acepta la aportación ya que se considera que lo propuesto no tiene cabida en este apartado.



- **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)**

Aportación: *Se propone que se especifique el tipo de impacto, indicando que se entiende que la finalidad es considerar el impacto social, económico, de género de las normativas sectoriales a largo plazo en el conjunto de las familias.*

Valoración: La memoria de impacto familiar a la que se refiere este artículo ya queda explicada en el punto 1. del mismo.

Artículo 38. Información

- **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN**

Aportación: *Se propone añadir un párrafo que diga: “A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las familias vulnerables o en situación o riesgo de exclusión, con dificultades para acceder a la referida información, y se contará con la colaboración de las entidades expertas en la atención a dichas familias para garantizar que la reciben puntualmente”.*

Valoración: Se acepta parcialmente esta propuesta, añadiendo el concepto de accesibilidad de la información. De esta forma, se añade un párrafo al final del artículo con el siguiente texto:

“Del mismo modo, se garantizará la accesibilidad de la información ofrecida de acuerdo a la normativa existente en esta materia a través de los medios, mecanismos y alternativas comunicativas y técnicas que posibiliten el acceso de toda la población y de un modo especial a las personas con limitaciones sensoriales, cognitivas y/o físicas, así como a aquellas en situación de vulnerabilidad”.

- **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)**

Aportación: *En relación a la guía de recursos para las familias de Aragón, que complementarí a la guía de ayudas para las familias que realiza el Ministerio, sería interesante realizar algún apartado de preguntas frecuentes con respuestas a nivel de orientación general. Con la entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital ha generado muchos cambios, incompatibilidades en prestaciones económicas de la Seguridad Social y sería de interés contar con un documento útil y práctico.*

Valoración: No se considera pertinente concretar el contenido de la guía en este nivel normativo.

- **CERMI**

Aportación 1: *Se propone añadir “en el idioma de la persona solicitante” al referirse a la información ofrecida. Además “añadir en la Guía aspectos específicos relacionados con la discapacidad”.*

Valoración: Se acepta parcialmente. Se introduce “accesible” entre las condiciones que tendrá la información, sin especificar el idioma, dejando abiertas, de este modo, otras formas de accesibilidad y adaptación de la información. Con respecto a la segunda parte de la aportación, la



guía contendrá información relacionada con la discapacidad. La primera parte del artículo queda redactado como sigue: “*La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano competente en materia de familia, ofrecerá información accesible, actualizada y de interés para las familias a través de medios digitales escritos y digitales. A este respecto (...)*”.

Aportación 2: Se propone añadir al final del último párrafo del artículo: “*con la participación de entidades representantes de familias y familiares*”

Valoración: No procede esta modificación.

▪ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Aportación: Se propone sustituir el segundo párrafo por “*El acceso a la información ofrecida cumplirá las obligaciones relacionadas con la planificación de la transparencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se ofrecerá como recurso en formatos abiertos dentro del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón*”. Esta propuesta supone el cumplimiento de las competencias en esta materia de la Dirección General que la formula.

Valoración: Se acepta

Artículo 39. Medios de comunicación

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un punto 4.: “*En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste*”.

Valoración: La adición de un nuevo punto no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

Artículo 40. Asociacionismo familiar

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación: Se sugiere añadir un punto 4.: “*En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste*”.

Valoración: La adición de un nuevo punto no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.



- **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)**

Aportación: Consideran de interés que se pudiera realizar una definición más concreta de lo que se puede entender por asociacionismo familiar, definiendo el objeto de las mismas.

Valoración: No se considera adecuado concretar el concepto de asociacionismo familiar ya que la redacción del texto actual ya indica que se engloban bajo esta acepción todas aquellas asociaciones que desarrollen programas de interés para las familias, así como aquellas que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los principios reconocidos en esta Ley.

- **AMASOL**

Aportación: Se sugiere *“la necesidad de definición explícita dentro de la Ley para que la participación y colaboración sea real y efectiva y se generen sinergias satisfactorias aprovechando el potencial y la especialización de las entidades que prestamos servicios de forma directa”*

Valoración: No se considera apropiado acotar las formas de participación ya que ello las limitaría. La participación y cooperación de las entidades sociales queda garantizada en todas las actuaciones recogidas en esta Ley con la aplicación de los principios g) y h) desarrollados en el artículo 3 de esta Ley.

- **CERMI**

Aportación: Se propone añadir en el punto 3, *medidas de financiación*.

Valoración: Se acepta parcialmente, modificando el artículo en el mismo sentido que pretende la aportación. El punto 3 se redacta así: *Se establecerán medidas de apoyo y reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los principios reconocidos en esta Ley”*.

Artículo 42. Comisión interdepartamental de familia

- **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN**

Aportación: Se sugiere añadir un punto adicional: *“En su actividad, la Comisión contará en todo momento con la participación y asesoramiento de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a las familias, especialmente en el caso de las vulnerables o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas”*.

Valoración: No se acepta dicha aportación ya que la Comisión Interdepartamental de Familia es un órgano de participación de los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón. El órgano de participación de las entidades sociales es el Observatorio Aragonés de las Familias.

- **CERMI**

Aportación: Se propone añadir a las funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia, una relacionada con la coordinación de las entidades sociales representantes de las familias.



Valoración: No se acepta ya que esta Comisión desarrolla funciones relacionadas con la acción gubernamental, La coordinación con entidades ya queda incluida como principio de esta Ley.

Capítulo III. Reconocimiento de la diversidad familiar

Artículo 43. Principios

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO DE ARAGÓN

Aportación 1: Se sugiere añadir al apartado a) *“perspectiva de género e interculturalidad”*

Valoración: Se acepta parcialmente, añadiendo la perspectiva de género, no así la relacionada con la interculturalidad al considerar que, en materia de familias, dicho concepto queda incluido en la ya indicada diversidad familiar.

Aportación 2: Se sugiere añadir al apartado d): *Para ello, se contará con la colaboración, entre otras, de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas.*

Valoración: La adición no se considera necesaria ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado.

Artículo 47. Atención específica

▪ CERMI

Aportación: *Se propone añadir al final del artículo: “en situaciones específicas por discapacidad u otras a los ascendientes en el concepto de familia numerosa”*

Valoración: No procede esta modificación. Las situaciones planteadas ya quedan incluidas en el concepto de vulnerabilidad tal y como se entiende en esta Ley.

Artículo 48. Apoyos suplementarios.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación: Se considera que este artículo parece reproducir en cierta medida los términos del artículo 35. Otras prestaciones.

Valoración: No se acepta. El contenido de este artículo queda referido específicamente a los apoyos dirigidos al reconocimiento de la diversidad familiar, que da título a este capítulo.

Artículo 49. Estudios e investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación: Se sugiere que se incluya numeración en cada uno de sus apartados.



Valoración: No se acepta ya que ambos párrafos de este artículo hacen referencia a una misma medida. Para que se observe continuidad, se decide unir los dos párrafos mediante punto y seguido.

Artículo 50. Representación de entidades en el Observatorio de las Familias

▪ **CERMI**

Aportación: *La comisión de familias de CERMI manifiesta su disposición para participar en este Observatorio.*

Valoración: La especificación de los miembros del Pleno del Observatorio, no corresponde a este nivel normativo.

▪ **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO**

Aportación: Se sugiere añadir un artículo adicional (51) al texto con el siguiente contenido: *En toda actuación que se lleve a cabo se contará con la colaboración estable de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas, tanto para la concepción y diseño de la actuación, como para su implementación, gestión, seguimiento, evaluación y reajuste.*

Valoración: La adición de un nuevo artículo no se considera ya que la colaboración indicada ha quedado añadida en el principio de cooperación de la Ley.

Disposición adicional primera. Medidas de apoyo a las familias

▪ **AMASOL**

Aportación: *“Destacamos la necesidad de aplicar criterios que ponderen los ingresos per cápita de las unidades familiares para que el apoyo a prestar sea equitativo, así como la necesidad, ya citada, de definir los criterios de vulnerabilidad. Tanto el número de miembros como la estructura familiar deben ser considerados en una escala análoga de la misma forma en lo que respecta ítems de vulnerabilidad”.*

Valoración: La consideración efectuada relativa a la renta per cápita queda ya incluida en el desarrollo del artículo, indicando que el número de miembros de la unidad familiar deberá ser tenido en cuenta en todas las medidas de apoyo contenidas en esta Ley. Por otra parte, las situaciones de vulnerabilidad, a efectos de esta Ley, quedan definidas en el artículo 3, principio de equidad (c).

▪ **3YMAS. FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN**

Aportación: *“En esta disposición debe recogerse el criterio de renta per cápita. Según se expone en el Anteproyecto se tendrá en cuenta el número de miembros y el nivel de renta familiar, pero no indica de qué forma”.*

Valoración: El concepto de renta per cápita incluye los dos términos que contiene este artículo, los ingresos familiares y los miembros computables de una familia. Esta Disposición implica que



todas las medidas adoptadas deben tener en cuenta tanto los ingresos de la unidad familiar como el número de hijos e hijas; ello puede hacerse mediante el cálculo de renta per cápita, pero también mediante otras fórmulas que pueden resultar incluso más favorables. Es por ello que se ha optado por dejar sin concreción el mecanismo a adoptar, asegurando que las dos variables indicadas deben quedar siempre contempladas.

Disposición adicional segunda. Asimilación a descendientes

▪ DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación: Se indica que a efectos de esta ley se asimilarán a los descendientes las personas unidas en razón de tutela, acogimiento o ejercicio de la autoridad familiar por persona distinta de los progenitores. Sin embargo, a lo largo de la ley no se alude a los descendientes más que en el artículo 2, donde precisamente ya se contemplan las diferentes figuras asimiladas.

Valoración: El objeto de esta disposición responde a la aclaración del término “*descendientes*” en su aplicación a las diferentes medidas derivadas de la ley por lo que se considera adecuado su mantenimiento.

Disposición adicional tercera. Evaluación de su aplicación

▪ FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

Aportación: Se sugiere añadir un párrafo: “*Se contará con la colaboración, entre otras, de las entidades sin ánimo de lucro expertas en la atención a la población vulnerable o en situación o riesgo de exclusión, como por ejemplo las minorías étnicas.*”

Valoración: La adición no se considera ya que la colaboración indicada ha quedado recogida como principio de la Ley y, por lo tanto, afecta a todo el articulado

Disposición adicional

▪ ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM ARAGÓN)

Aportación 1: Se sugiere añadir una disposición adicional haciendo alusión a la referencia de género.

Valoración: No se acepta esta aportación por innecesaria ya que el empleo de un lenguaje inclusivo a lo largo del texto permite prescindir de esta cláusula.

Aportación 2: *Consideran de interés contar con un Plan Estratégico de Apoyo a la Familia en Aragón, desarrollando un conjunto de acciones y medidas concretas y evaluables, donde se elabore de una forma interdisciplinaria, transversal y participativa.*

Valoración: Se acepta esta sugerencia incluyendo entre las funciones de la Comisión Interdepartamental de Familias la elaboración de un Plan Interdepartamental de Apoyo a las Familias de Aragón. Se modifica el orden de las letras del punto 2 del artículo 42, incluyendo un nuevo apartado d) que diga: *Elaborar y aprobar un Plan de Apoyo Interdepartamental para las familias de Aragón.* Las letras posteriores avanzarán alfabéticamente hasta la letra i).



Disposición final segunda

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Aportación: *Consideran que se deberían enumerar con letras los diferentes aspectos recogidos en este apartado. Así mismo, y donde se habilita al departamento para el desarrollo por orden en relación al régimen de concesión de premios, reconocimientos y concesiones en materia de familia, sorprende que a lo largo del anteproyecto no se haya citado a los dos primeros”.*

Valoración: Con respecto a la enumeración con letras en lugar de números, se acepta y modifica.

En cuanto al segundo aspecto de la consideración, no llega a entenderse el sentido de la misma. Tanto los premios como reconocimientos están previstos en diferentes artículos del texto. Sirva como ejemplo:

Artículo 11. Actuaciones en materia de empleo, sector privado.

j) Se promoverá por el Gobierno de Aragón el reconocimiento público a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias. El Gobierno de Aragón creará una certificación de empresa responsable con las familias.

Artículo 39. Medios de comunicación.

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.

Artículo 40. Asociacionismo familiar.

3. Se establecerán medidas de apoyo y reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares.

Fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL
DE IGUALDAD Y FAMILIAS
Teresa Sevillano Abad